



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00131-00. SUCESIÓN INTESTADA ALFONSO LÓPEZ ALBAN

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, mayo 29 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 1077

Radicación No. 760013110010-2022-00131-00

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Liliana López Beltrán, acreditándose como cónyuge del causante, y María Andrea, José Pablo y Juan José López López, en calidad de herederos, confieren poder a profesional del derecho que los represente.

La apoderada judicial de los prenombrados manifiesta que la señora Liliana López Beltrán acude en su doble calidad de cónyuge, con derecho a gananciales, y como heredera por representación de su hijo Edgar Julián López López, de quien aporta registro civil de defunción.

Al respecto, es pertinente indicar que el artículo 1041 del Código Civil establece que *“La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquél no quisiese o no pudiese suceder.”*

Es decir que la figura de la representación se encuentra reservada para los descendientes y no es procedente para el caso de los ascendientes, como lo pretende la señora Liliana López Beltrán.

Dado que se surtió en debida forma el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, y que se dispondrá el reconocimiento de los herederos conocidos del causante, es procedente señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos, etapa procesal a continuación.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00131-00. SUCESIÓN INTESTADA ALFONSO LÓPEZ ALBAN

Finalmente, la DIAN allega certificación sobre las obligaciones tributarias de la sucesión ilíquida, por lo que se pondrá en conocimiento de los interesados para que procedan de conformidad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como cónyuge sobreviviente del causante Alfonso López Alban a la señora **Liliana López Beltrán**, quien opta por gananciales. Por tanto, en la presente causa tendrá lugar la liquidación de la sociedad conyugal López – López.

SEGUNDO: Reconocer como herederos del causante Alfonso López Alban, a **María Andrea, José Pablo y Juan José López López**, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).

TERCERO: Negar el reconocimiento de la señora Liliana López Beltrán como heredera por representación de Edgar Julián López López, en razón a que la figura de la representación sucesoral es exclusivamente para los descendientes.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Diana Marcela Bravo Muñoz, como apoderada judicial de los señores Liliana López Beltrán, y María Andrea, José Pablo y Juan José López López, conforme al poder conferido.

QUINTO: Señalar la hora de las **11:00 a.m. del día 01 de agosto del año 2023**, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sucesión del causante Alfonso López Alban.

SEXTO: Advertir a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00131-00. SUCESIÓN INTESTADA ALFONSO LÓPEZ ALBAN

concordancia con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P.

SÉPTIMO: Advertir a las partes que deberán allegar el inventario y avalúo, junto con los soportes, **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

OCTAVO: Incorporar la certificación sobre las obligaciones tributarias de la sucesión ilíquida, expedida por la DIAN, para que los interesados procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d626a54e9c763a9efd81d6b1299972743e253475d9895bfabb737ef67f81537**

Documento generado en 26/05/2023 04:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>